



RADICADO 05001 31 10 001 2012-00153-00

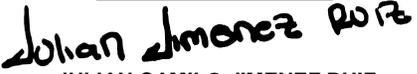
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 22 de marzo de la presente anualidad, por la señora MARÍA ARGELIS MONTOYA VÁSQUEZ, en calidad de curadora de la señora ADRIANA MARÍA MONTOYA VÁSQUEZ, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 45.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 24/03/2023  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7ec73e99fd3bfd3a2983f709946de469b62bb99c1a38820636fba06ed6fe81**  
Documento generado en 23/03/2023 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05001 31 10 001 2016-00502-00

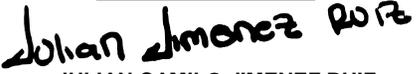
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 22 de marzo de la presente anualidad, por la señora FLOR MARÍA VÁSQUEZ AVENDAÑO, en calidad de curadora de la señora MARÍA RUBIELA VÁSQUEZ AVENDAÑO, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 45.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 24/03 / 2023  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa3728ad9d38a9187faa2e0e73da8efdb714a8e4cf01f71e92cc3d184f8a7bd**  
Documento generado en 23/03/2023 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05001 31 10 001 2017-00030-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 16 de enero de la presente anualidad, por la señora MARTA LUZ ISABEL RAMÍREZ FRANCO, en calidad de curadora designado a la señora MATILDE ISABEL FRANCO DE RAMÍREZ, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 45.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/03 / 2023

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e846fd8c25ddd7ac78436c1ebe876459076d0d87f646f9b7f0a60ded03e266**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00059- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintitres de marzo de dos mil veintitres

Teniendo en cuenta la solicitud de correccion de trabajo de particion presentada por la parte solicitante con relacion a la partida tercera adjudicada y que la misma es procedente, se procede a requerir al partidor, para que proceda para el efecto, concediendole el término de veinte (20) días contados a partir de que se le comunique la presente decisión al mismo.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 45.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/04/2023

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb60b69795131effc0f7f30f34718548894d095d70ed47eb5ec9659cb332a802**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

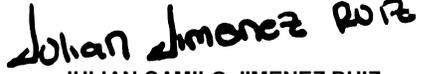


RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Previo a pronunciarse sobre la subrogación de derechos herenciales otorgada por el señor JUAN MAURICIO BETANCUR POSADA a favor de ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA, se requiere a la parte interesada para que allegue la escritura publica N<sup>o</sup> 254 del 5 de marzo de 2008 referenciada en el memorial del 17 de marzo de 2023.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea11530766cd6aa7a8a0e8a7523ae48bf5365e19a1a5ad16ba90ca578cc0ae3**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, el apoderado que representa a los herederos MARGARITA MARIÑA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA presenta INVENTARIOS ADICIONALES, luego de observar los mismos se constata que no corresponde a un activo y un pasivo denunciado como pertenecientes a la causante, como se explica a continuación:

En el referenciado escrito, se denuncian los siguientes bienes:

- **Activo:**

Dinero proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia, por concepto de costas, específicamente por las erogaciones realizadas por la señora MARTA CECILIA BETANCUR POSADA al interior del proceso con radicado 2011 – 409 del Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia (sin tener en cuenta las agencias en derecho que fueron ya inventariadas y aprobadas), más los intereses moratorios que dicha suma generó al interior del proceso con radicado 2021 – 075 que curso ante el mismo Despacho.

Esto según consta en la liquidación de costas que se aportó como título ejecutivo al interior de del proceso con radicado 2021 – 075.

Valor: \$10.165.589,3

- **Pasivo:**

La suma de \$10.165.589,3 a favor de la señora MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA, provenientes de los gastos que ella directamente asumió al interior del proceso con radicado 2011 – 409 del Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia, los cuales deben ser directamente retribuidos a ella, más los intereses moratorios que dicha suma generó al interior del proceso con radicado 2021 – 075 que curso de igual manera en el Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia. Esto según consta en la liquidación de costas que se aportó como título ejecutivo al interior de del proceso ejecutivo con radicado 2021 – 075.

Para el Despacho es claro que el apoderado de la señora MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA no puede confundir el trámite de

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2019- 00222 00

sucesión, con controversias o conceptos propios del tramite ejecutivo que cursa en el Juzgado de Caldas, sin que sea objeto de la presente sucesión reconocer los gastos de ese proceso; máxime que, lo mismo corresponde a rubros que debe liquidar el Despacho Judicial de conocimiento conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Aclarando qué dineros corresponden a la sucesión y cuales a la ejecutante MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA, en caso de que existan dineros a favor de la referida dama, es el Juzgado de Caldas el encargado de entregar el dinero y no este Despacho, como así se pretende.

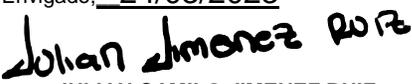
Por lo expuesto, dicho pasivo no constituye una deuda de la causante conforme lo establece el artículo 502 del Código General del Proceso.

Igualmente, tampoco se puede incluir el activo referenciado, debido a que como lo indica el profesional del derecho que representa a la señora MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA es un dinero que corresponde a la citada dama por concepto de los gastos del proceso, por lo que no se pueden incluir como un activo de la causante.

En consecuencia, no hay lugar a dar tramite a un inventario adicional, porque en el presente caso, no se demostró que se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas de la causante, motivo por cual el Juez como director del proceso, excluye de oficio el activo y pasivo antes referenciado.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 45.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 24/03/2023  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf12a08b377503c3d070f5f37f2ceab1e9c49d7752fed8e803941bf50797a30**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00249- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

La parte solicitante en el presente proceso interpone recurso de reposición, subsidio el de apelación contra la sentencia proferida el 15 de marzo de 2023, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de sociedad conyugal y herencia del causante HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO.

Respecto al recurso de reposición se rechaza de plano por improcedente de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, debido a que el mismo solo procede contra autos y no frente a sentencias.

Igualmente, se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, toda vez que en el caso concreto no se presentó objeción alguna al trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia, motivo por el cual la sentencia que lo aprueba no es apelable, conforme al numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 45.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/03/2023

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf91e52788d3cab5695728ccc6f45aab546bd9d68a96cdd53cd00486307c291**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00220- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Conforme lo solicita la parte demandante, se ordena expedir nuevo oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, referenciándoles de que se trata de un proceso ejecutivo por alimentos a favor de menores de edad.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261ae95ab5cab85524955abe1fb7a255b981512636eb6158a0812c50656ba9ff**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	195
Radicado:	05266 31 10 001 2022-00016 00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	ÁNGEL GABRIEL GIRALDO BEDOYA
Demandados:	JUAN PABLO GIRALDO MONSALVE y CARLOS ANDRÉS ARENAS SIERRA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE PATERNIDAD promovida por ÁNGEL GABRIEL GIRALDO BEDOYA en contra de JUAN PABLO GIRALDO MONSALVE y CARLOS ANDRÉS ARENAS SIERRA.

**CONSIDERACIONES.**

Contempla el artículo 317, numeral 2º del código general del proceso, que:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”*

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual está pendiente de integrarse el contradictorio por pasiva con el señor JUAN PABLO GIRALDO MONSALVE.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE PATERNIDAD

promovida por ÁNGEL GABRIEL GIRALDO BEDOYA en contra de JUAN PABLO GIRALDO MONSALVE y CARLOS ANDRÉS ARENAS SIERRA, se dispondrá la terminación del proceso, el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE PATERNIDAD promovida por ÁNGEL GABRIEL GIRALDO BEDOYA en contra de JUAN PABLO GIRALDO MONSALVE y CARLOS ANDRÉS ARENAS SIERRA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.-** DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

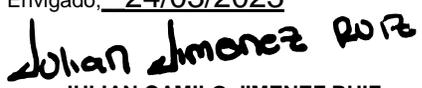
**TERCERO.-** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

**CUARTO.-** No hay condena en costas.

**QUINTO.-** ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dc0072a0c0089d4dfe4a44327bd96f4586fd19978df3e1e7b140b1079ad91f**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto :	194
Radicado:	05266 31 10 2022 00262 00
Proceso:	VERBAL
Demandante (s):	MARIA GERTRUDIS AGUDELO OCHOA
Demandada (s):	PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante dentro de este trámite VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARIA GERTRUDIS AGUDELO OCHOA, en contra de PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el numeral 3º del artículo 388 del Código General del Proceso, que: *“La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este. El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación.”*.

De lo manifestado por las partes se tiene que es su VOLUNTAD continuar con su vínculo matrimonial, por lo que este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso.

Por último, no habrá condena en costas por solicitud expresa de las partes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

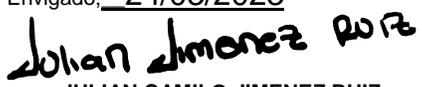
**PRIMERO:** Terminar el presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARIA GERTRUDIS AGUDELO OCHOA, en contra de PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO, de conformidad al numeral 3º del artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en virtud de la presente causa.

CUARTO: Sin condena en costas.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e000e269e2ac26d6dc12c5508f382bc4611a0cc8405967ffd23a58c0e83f0e**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00287-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas mediante proveído del 15 de marzo de 2023, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$ <u>111.488</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ <u>111.488</u></b>

Envigado, 23 marzo de 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00287- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/03/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f275ba708335e093fade347adf04440bdf6ac6dbbd8b8b817c931b1bc78d8**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00331- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

En firme como se encuentra la prueba de genética practicada en el presente proceso y debido al resultado de esta, de conformidad al literal B) numeral 4o del artículo 386 del CGP, se procederá a dictar sentencia de plano por escrito una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>45</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/03/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab4944a54e24718f11b74735377c126f0ffa6020f72c79ad39541d2a5b6c97**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00489- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Conforme lo solicita la parte demandante, se autoriza a notificar a la demandada PAULA ANDREA BUILES HENAO en la dirección: Carrera 57 sur # 48 A – 16. Piso 3. Barrio Rosaleda (San Antonio de Prado).

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 45.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/03/ 2023

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b447d8cca485872a911442c061a5ad0887621b835396000c1cdcd845c8d41f1d**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 60 001 2023-00049- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la foliatura, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda en tiempo por parte de la señora Alejandra Isaza Vélez.
2. Requerir a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 391 parágrafo quinto del C.G.P., aclare cuál es el objeto de TODAS las documentales adosadas (el hecho que se pretende demostrar o controvertir) y precisando:
  - 2.1. Para los pantallazos de la red social de WhatsApp, que aparte de la conversación es la que deberá analizarse, indicando día hora y si es posible minuto.
  - 2.2. Para los videos en que minuto o minutos se observa el objeto de la prueba
  - 2.3. Para los Audios y sus transcripciones en que minuto o aparte radica el objeto de la prueba
  - 2.4. Para los correos que acápite u hoja contiene lo que se pretende probarPruebas que deberá aportar debidamente relacionadas, en formato PDF, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 45.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/03/2023

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
**Secretario**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee31dec15aad20a7e7cabeecce29ace71d573a7c2ecf88a03d3bdb88665ee79**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00078- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a los demandados ORLY SANTIAGO ZAMORA y GERALDINE TABARES TABARES por parte del Despacho, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de hoy 23 de marzo de 2023.

De otro lado, se incorpora al expediente al pronunciamiento del abogado que representaba al señor ORLY SANTIAGO ZAMORA, donde indica, que actualmente no es el apoderado de dicho codemandado, allegando para el efecto el paz y salvo correspondiente.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>45</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/03/ 2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af6243deac420b7fd822393431e82acc739531354884a709cd770d3691614c8**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	196
RADICADO	05266 31 10 2023-00080-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ELIANA MARIA MUNOZ FLOREZ, LINA MARYORY MUNOZ FLOREZ Y JOHN ALEXANDER MUNOZ FLOREZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Por auto de fecha 9 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

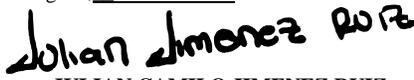
**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por ELIANA MARIA MUNOZ FLOREZ, LINA MARYORY MUNOZ FLOREZ Y JOHN ALEXANDER MUNOZ FLOREZ.

**SEGUNDO:** Procédase al archivo del presente proceso.

### *NOTIFÍQUESE*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 45.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 24/03/2023

  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a273edc3fc9a9a86287d273c1181d9f8d24801dee5f79b1277662f48858b8c31**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	196
RADICADO	0526631 10 001 2023-00082-00
PROCESO	VERBAL
Demandante (s)	MARILUZ ORDOÑEZ
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD promovida por MARILUZ ORDOÑEZ, en contra del señor ÁLVARO ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL en calidad de heredero determinado del fallecido LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL y en contra de los herederos indeterminados del señor LUIS GILDARDO.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ADMITE la anterior demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD promovida por MARILUZ ORDOÑEZ, en contra del señor ÁLVARO ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL en calidad de heredero determinado del fallecido LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL y en contra de los herederos indeterminados del señor LUIS GILDARDO.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 196 - RADICADO.** 05266310 001 2023-00082- 00

**CUARTO:** Emplazar a los herederos indeterminados de LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL, lo cual se efectuará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Ley 2213 de 2022).

**QUINTO:** Se decreta la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno.

Para lo anterior, la parte demandante informará si los restos óseos de los progenitores del señor LÓPEZ CARVAJAL fueron cremados o enterrados, toda vez que al no existir material genético del señor LUIS GILDARDO, se debe construir su perfil genético con los padres de este y el señor ÁLVARO ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL.

**SEXTO:** Se reconoce personería al abogado HUGO ALBERTO OCAMPO OSPINA con T.P. No. 283.835 del C. S. J., para representar a la parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/04/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bc135bbb6157ae65b2b5af569f10717dc9b4b1c8786f4ef0824cb859162165**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00101- 00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda VERBAL instaurada por por el señor JUAN DAVID RESTREPO CHAVARRIAGA en contra de DOLLY MARÍA SANTOS DE ORTIZ, LUCY AZUCENA ARENAS SANTOS DE TAMAYO, RUBY STELLA ARENAS SANTOS, PEDRO JULIO CESAR ARENAS SANTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese las averiguaciones realizadas para localizar a los demandados, DOLLY MARÍA SANTOS DE ORTIZ, LUCY AZUCENA ARENAS SANTOS DE TAMAYO, RUBY STELLA ARENAS SANTOS, PEDRO JULIO CESAR ARENAS SANTOS, conforme a los artículos 82 No. 2, 85 y el artículo 78 del C.G.P.

SEGUNDO: Aclárese las pretensiones de la demanda, conforme con lo señalado el No. 4 del artículo 82 del C.G.P. para indicar si lo que se pretende es una nulidad absoluta o una nulidad relativa, de acuerdo a la fuente, naturaleza y efectos de cada una de ellas.

TERCERO: Ampliase los hechos de la demanda en forma detallada, en asocio con el No. 5 del artículo 82 del C.G.P., para precisar:

### DE OPTAR POR LA NULIDAD RELATIVA

1. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se configura la nulidad relativa, precisando los vicios de los elementos contractuales que configuran la causal.
2. Cuál es la causal que ha intervenido en la formación contractual
3. Cual fue la fecha en que se produjo la causal
4. Si la nulidad ha sido saneada

### DE OPTAR POR LA NULIDAD ABSOLUTA

1. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se configura la nulidad absoluta, especificando que elemento del contrato se haya ausente.
2. Aclarar en qué consiste la causa ilícita que se menciona, allegando si quiera prueba sumaria que acredite la ilicitud, conforme al artículo 1524 del C.C.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.- RADICADO 2023-00101-00**

3. Cual fue la fecha en que se produjo la causal

CUARTO: Preséntese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-8280, no superior a 30 días.

QUINTO: Alléguese la totalidad de documentos anunciados como pruebas, al efecto, anéxese registro civil de nacimiento nro. 12740756, del señor July Anderson arenas Chavarriaga, escritura pública de compraventa Nro. 4645 del 12 de diciembre 1989 la notaría séptima (7) del círculo notarial de la ciudad de Bucaramanga, Venta de los derechos universales el día 02 de septiembre del año 2022, de la notaría primera del círculo notarial de Bucaramanga, protocolizada mediante escritura pública 3200, herederos de (PEDRO JULIO CESAR ARENAS SANTOS).

SEXTO: Ajústese el poder de acuerdo a lo pretendido.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>45</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/03/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65749096b99f5ef5a7b83339336b53acaa92efd22158f8adb18168429a065ec3**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00102- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

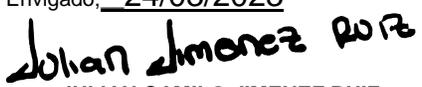
Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por MAURICIO JUNIOR FIGUEROA QUINTERO contra TATIANA MILENA ALVAREZ JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO.** – Manifestará además, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**SEGUNDO.** – Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma, a la dirección electrónica o física de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f479b3fcd86e9f37a4bd2630c72ffb873efd84eb83c7918140e075c63bf969**

Documento generado en 23/03/2023 05:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00104- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO promovida, a través de apoderado por la señora JENNY BIBIANA MARTINEZ ARCILA, en contra del señor ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Ajustar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para señalar:

1. la última fecha en que el demandado incurrió en las causales 2ª y 3ª,
2. Frente a la causal 2ª, debe aclarar que deberes ha incumplido ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC), precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal.
3. Respecto a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra u otros, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal.
4. Cuáles son las necesidades (gastos) de la cónyuge inocente y adosando prueba que lo acredite.
5. Si las partes ha realizado acuerdo sobre la custodia, visitas y alimentos de los menores habidos en el matrimonio. En caso afirmativo, deberá aportar el documento que lo contenga.
6. qué otras obligaciones tienen a cargo el señor ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO, aportando prueba que dé cuenta de ello.
7. Cuáles son los bienes de fortuna y a cuánto ascienden los ingresos del señor ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO, aportando la prueba con la que acredite tal situación
8. Cuales son los gastos en que incurren los menores JOSE MIGUEL BELTRÁN MARTINEZ Y SOFIA BELTRÁN MARTINEZ, acreditándolos si quiera sumariamente.
9. cual fue la última dirección de residencia social del matrimonio católico que se pretende cesar y si la parte demandante lo conserva.

**SEGUNDO:** Allegar constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de

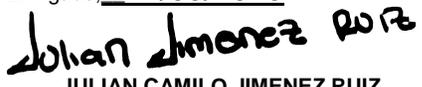
la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma conocer el correo de la demandada.

**TERCERO:** Acreditar que el correo [abeltran@hotmail.com](mailto:abeltran@hotmail.com) corresponde al demandado e informar la forma de cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

**SEPTIMO:** Aportar prueba que el escrito de poder allegado fue remitido por la demandante en favor de la apoderada conforme a la de la ley 2213 de 2022 o anexas poder suscritas por la demandante (artículo 74 y S. S. del C.G.P.)

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02c104082e2254d05e66ccfd5f30ac4c750b1500dedf96138360c57f98f612a**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00105- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda VERBAL promovida, a través de apoderado por la señora ASTRID GIOVANA TOBOÁN LEDESMA, en contra del señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Ajustar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para señalar la fecha de inicio y final en que el demandado incurrió en dichas causales 1ª, 2ª y 3ª, especificando además lo siguiente:

- a. Con relación a la causal 1ª, precisará las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal.
- b. Frente a la causal 2ª, debe aclarar que deberes ha incumplido JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC), precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal.
- c. Respecto a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra u otros, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal.
- d. Cuáles son las necesidades (gastos) de la cónyuge inocente y adosando prueba que lo acredite.

**SEGUNDO:** Añadir los hechos de la demanda, de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para precisar, si las partes ha realizado acuerdo sobre la custodia, visitas y alimentos de los hijos menores de edad habidos en el matrimonio. En caso afirmativo, deberá aportar el documento que lo contenga.

**TERCERO:** Adaptar los hechos de la demanda, de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P., informando:

- A. Qué otras obligaciones tienen a cargo el señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ, aportando prueba que dé cuenta de ello.

B. Cuales son los bienes de fortuna y a cuánto ascienden los ingresos del señor JORGE MARIO IZQUIERDO RAMIREZ y la señora ASTRID GIOVANA TOBON LEDESMA, aportando la prueba con la que acredite tal situación.

**CUARTO:** Ampliar el hecho decimo primero de la demanda, en asocio con la norma en cita con el objeto de acreditar, si quiera sumariamente, los gastos en que incurren los hijos menores de edad de la pareja.

**CUARTO:** Especificar en la situación fáctica, de acuerdo a lo normado. cual fue la última dirección de residencia social del matrimonio que se pretende cesar y si la parte demandante lo conserva.

**QUINTO:** Allegar constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma conocer el correo de la demandada.

**SEXTO:** Acreditar que el correo electrónico jorgeizquierdo@yahoo.com corresponde al demandado, informar la forma de cómo se obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

**SEPTIMO:** Indicar el domicilio, lugar y dirección física del domicilio del demandado (numeral 10 del artículo 82 ibídem)

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/03/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7b495c5761020a5700c0ff5d6d950c6ba95ece0b352f83327c5303f6f268da**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**